

22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Gobernador Civil de Huesca las facultades que me están conferidas, para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional, en el ámbito de la provincia de Huesca.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución, deberá hacerse constar así expresamente, debiendo comunicarse a esta Secretaría de Estado, en cada caso que se decreta la expulsión, el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.—La presente delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad, el conocimiento y resolución de alguno de estos expedientes, y revocada la delegación conferida, cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1992.—El Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Huesca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

16814 *ORDEN de 11 de mayo de 1992 por la que se modifica el Plan General de Ordenación Urbana de Melilla y el Plan Especial de Comunicaciones y Servicios Aduaneros de la Frontera de Beni-Enzar, de Melilla.*

1. Melilla.—Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla y Plan Especial de Comunicación y Servicios Aduaneros de la Frontera de Beni-Enzar, de Melilla.

La modificación propuesta supone un cambio de clasificación de parte de los terrenos, de suelo no urbanizable a suelo urbano, sin que la superficie total construida aumente, a la vez que se crean mayores superficies destinadas a equipamiento, espacios libres y viarios, si bien se advierte la necesidad de modificar la documentación en aspecto tan parcial como es la denominación dada, como espacio libre, al espacio destinado a aparcamiento de autobuses y automóviles situado al sur del intercambiador proyectado, así como de salvar íntegramente los espacios calificados como libres por el Plan General afectados por la alineación del vial proyectado para la conexión con el polígono industrial, apareciendo conforme la propuesta en lo que respecta al resto de contenidos del Plan Especial.

Se aprueba.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo y 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 11 de mayo de 1992.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo.

16815 *ORDEN de 11 de mayo de 1992 por la que se modifica el Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, respecto a la parcela situada en la calle General Astilleros, parcela catastral número 58-37-1.*

1. Melilla.—Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, respecto de parcela sita en la calle General Astilleros, parcela catastral número 58-37-1.

La modificación consiste en proponer la calificación de zona industrial con uso exclusivo de estación de servicio-gasolinera y equipa-

miento primario, que resulta compatible con los usos previstos en el Plan General y disminuye en algo la edificación total permitida, siendo además usos dotacionales y de servicio de la zona residencial existente. Se aprueba.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo y 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 11 de mayo de 1992.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo.

16816 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «Ronda», en el término municipal de Carpio de Tajo (Toledo).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 30 de mayo de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACION DE LA GRAVERA DENOMINADA «RONDA» EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARPIO DE TAJO (TOLEDO)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado la Sociedad «Gravera y Hormigones Ronda, Sociedad Anónima», promotora de la actuación, remitió a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial en Toledo del Ministerio de Industria y Energía, con fecha 29 de noviembre de 1989, la Memoria-resumen del proyecto de explotación para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la explotación de gravas en la parcela perteneciente al polígono número 12 del parcelario del término municipal de Carpio de Tajo, situada entre el cauce del río Tajo y un antiguo brazo de éste, hoy colmatado.

El anexo I contiene los datos esenciales de dicho proyecto de explotación.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció, en fecha 21 de diciembre de 1989, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 20 de febrero de 1990, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en la realización del estudio de impacto ambiental.

La relación de consultados, así como un resumen significativo de las respuestas recibidas se recogen en el anexo II.

Elaborado por «Gravera y Hormigones Ronda, Sociedad Anónima», el estudio de impacto ambiental, fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1990, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, sin que fueran formuladas alegaciones.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo